



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.13.

0274

AB. HUGO ARIAS SALGADO
INTENDENTE JURÍDICO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4952 de 22 de diciembre de 2004, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía CONDOR MINE S.A., en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante resolución 06.Q.IJ.0104 de 10 de enero de 2006, se ordenó la cancelación de la compañía CONDOR MINE S.A., en aplicación al artículo 405 de la Ley de Compañías, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el 16 de enero de 2006;

QUE mediante resolución No. 08.Q.IJ.1637 de 15 de mayo de 2008, se deja sin efecto la resolución de cancelación No. 06.Q.IJ.0104 de 10 de enero de 2006, se ordena al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito deje sin efecto la razón de inscripción de la cancelación realizada el 16 de enero de 2006, en aplicación a la resolución No. 08.G.UA.007 de 15 de septiembre de 2008, (actualmente derogada) y dispone que la compañía CONDOR MINE S.A. se ponga en liquidación;

QUE el extracto de la Resolución No. 04.Q.IJ.4952 de 22 de diciembre de 2004, de la compañía CONDOR MINE S.A., fue publicada por tres días consecutivos en el diario La Hora de la ciudad de Quito, en sus ediciones correspondientes a los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2008; que los Notarios Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tomaron nota de dicha Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y de aprobación de la disolución voluntaria y anticipada el 19 y 20 de marzo de 2009 respectivamente; y, la misma fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 898, Tomo 140, el 24 de marzo de 2009;

QUE la Resolución No. SC.DSC.G.12.005 del 23 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 687 el 20 de abril del 2012, emitida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, establece que para la aplicación del artículo 405 de la Ley de Compañías, el año previsto en la citada disposición legal se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil y/o de la Propiedad del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE la Unidad de Coactivas, en memorando No. SC.INAF.SAF.CF.SC.Q.12.2307 de 03 de octubre de 2012, señala que la compañía CONDOR MINE S.A., EN LIQUIDACIÓN, no adeuda ningún valor por concepto de contribuciones y multas societarias; consecuentemente, no tiene proceso de ejecución coactiva vigente;

QUE mediante correo electrónico de 24 de octubre del 2012, emitido por el Jefe de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas, certifica que la compañía CONDOR MINE S.A., está al día en el cumplimiento de sus obligaciones; y,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Pág. 2
RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.Q.13.
CONDOR MINE S.A., EN LIQUIDACIÓN

0274

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-003 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-0220 del 24 de marzo del 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de la compañía CONDOR MINE S.A., EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Cancele la inscripción de la constitución de la compañía CONDOR MINE S.A., EN LIQUIDACIÓN, en el Registro a su cargo, la misma que consta bajo el No. 2588 de 18 de noviembre de 1993; y, b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de esta cancelación al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y de la disolución voluntaria y anticipada de la compañía CONDOR MINE S.A., EN LIQUIDACIÓN, otorgadas el 22 de octubre de 1993 y 13 de octubre de 2004 respectivamente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Dirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, se notifique a la Representante Legal y se remita copia de esta Resolución al Jefe de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del D.M. de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, la Representante Legal de la compañía, remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

16 ENE 2013


AB. HUGO ARIAS SALGADO
INTENDENTE JURÍDICO

JVCD/
Ref. 56
Ex. 48150